



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 306-2021-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

Causa No. 306-2021-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2021, las 12h06

VISTOS.- Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Copias de las cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales de los intervinientes en la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el día 01 de septiembre de 2021, a las 15h00.
- b) Un CD correspondiente al audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el día 01 de septiembre de 2021, marca Verbatim de 700 MB, 80 minutos.
- c) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento celebrada el día 01 de septiembre de 2021.

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de junio de 2021, a las 16h00, se recibió del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento diecinueve (119) fojas, mediante el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo y la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del **Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23**, respecto de la dignidad de **Vocales de las Juntas Parroquiales, Provincia de Loja, Cantón Paltas, Parroquia Yamana**, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 118-21-06-2021-SG**, de **21 de junio del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 306-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 22 de junio del 2021, a las 14h56, en dos (02) cuerpos, compuesto por ciento veinticinco (125) fojas.
- 1.4** Acción de Personal No. 085-TH-TCE-2021, de fecha 01 de julio de 2021, mediante la cual se resuelve extender nombramiento provisional como Secretaria Relatora a favor de la abogada Diana Gissella Ramírez Torres, mismo que rige desde el día 2 de julio de 2021.
- 1.5** Mediante auto de fecha 13 de julio de 2021, a las 12h06, este juzgador dispuso:

*“(...) PRIMERO.- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, **AMPLIÉ Y ACLARE** su denuncia:*

- **cumpliendo íntegramente con todos los numerales del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.**

Recordarle al denunciante que deberá señalar de forma clara y precisa el lugar donde se procederá a citar a las denunciadas.

Así como deberá especificar la provincia, cantón y parroquia de ser el caso, en la dignidad a la que las denunciadas: arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo y la economista Diana Moreno Yaguana, constan como la representante legal, y responsable del manejo económico respectivamente, del Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23, esto en virtud que en el escrito de denuncia no se encuentra debidamente detallado. (...)”

- 1.6** El día 15 de julio de 2021 a las 12h14 ingresó por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 306-2021-TCE, un (1) escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 15h02.

- 1.7** Mediante auto de fecha 26 de julio de 2021, a las 16h36, el suscrito juez admitió a trámite la causa Nro. 306-2021-TCE y dispuso lo siguiente:

(...) “PRIMERO.- De las causas Nro. 331-2021-TCE, 325-2021-TCE, 339-2021-TCE, 354-2021-TCE, 344-2021-TCE, 352-2021-TCE, 359-2021-TCE, 570-2021-TCE, 618-2021-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. 306-2021-TCE, en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra de la Arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, y la economista Diana Moreno Yaguana, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente del movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA Lista 23, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019.

Conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, que establece:

“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”, dispongo:

*Se procede a la ACUMULACIÓN de la causa Nro. 331-2021-TCE, 325-2021-TCE, 339-2021-TCE, 354-2021-TCE, 344-2021-TCE, 352-2021-TCE, 359-2021-TCE, 570-2021-TCE, 618-2021-TCE, a la causa Nro. 306-2021-TCE, para que se tramiten en un solo expediente, y en adelante se la identificará con el **Nro. 306-2021-TCE (ACUMULADA)** (...).”*

“(...) CUARTO.-Se señala para el día miércoles 01 de septiembre de 2021, a las 15h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicado en la ciudad de Loja, en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte (...).”



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

1.8 Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, a las 16h06, el suscrito juez dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- ACUMULAR las causas Nro. 304-2021-TCE, 333-2021-TCE, 346-2021-TCE, 356-2021-TCE, 366-2021-TCE, 572-2021-TCE, 584-2021-TCE, 604-2021-TCE, 610-2021-TCE, 329-2021-TCE, 347-2021-TCE, 365-2021-TCE, 566-2021-TCE, 581-2021-TCE, 612-2021-TCE, 330-2021-TCE, 305-2021-TCE, 303-2021-TCE, 308-2021-TCE, 318-2021-TCE, 321-2021-TCE, 332-2021-TCE, 335-2021-TCE, 571-2021-TCE, 573-2021-TCE, 602-2021-TCE, 613-2021-TCE, 585-2021-TCE, 569-2021-TCE, a la causa Nro. 306-2021-TCE (Acumulada), para que se tramiten en un solo expediente; en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra de la Arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo y la economista Diana Moreno Yaguana, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente del movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA Lista 23, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019 (...)”.

1.9 Razón de citación de fecha 2 de agosto de 2021, suscrita por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, funcionario Notificador-Citador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual manifiesta que **citó en persona** a la economista Diana Moreno Yaguana, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, lista 23, con el contenido del auto de fecha 26 de julio de 2021, a las 16h36, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.10 Razón de citación de fecha 5 de agosto de 2021, suscrita por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, funcionario Notificador-Citador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual manifiesta que **citó en persona** a la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, lista 23, con el contenido del auto de fecha 26 de julio de 2021, a las 16h36, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.11 Razón de citación de fecha 5 de agosto de 2021, suscrita por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, funcionario Notificador-Citador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual manifiesta que **citó en persona** a la economista Diana Moreno Yaguana, responsable del manejo económico del Movimiento



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Sociedad Unida Más Acción Suma, lista 23, con el contenido del auto de fecha 4 de agosto de 2021, a las 16h06, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.12 Razón de citación de fecha 5 de agosto de 2021, suscrita por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, funcionario Notificador-Citador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual manifiesta que **citó en persona** a la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, lista 23, con el contenido del auto de fecha 4 de agosto de 2021, a las 16h06, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.13 Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, diligencia realizada el día 01 de septiembre de 2021, a las 15h00 en la ciudad de Loja, a la cual asistieron las partes procesales.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República; artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial – Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

“(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 306-2021-TCE (ACUMULADA) / 331-2021-TCE / 325-2021-TCE / 339-2021-TCE / 354-2021-TCE / 344-2021-TCE / 352-2021-TCE / 359-2021-TCE / 570-2021-TCE / 618-2021-TCE / 304-2021-TCE / 333-2021-TCE / 346-2021-TCE / 356-2021-TCE / 366-2021-TCE / 572-2021-TCE / 584-2021-TCE / 604-2021-TCE / 610-2021-TCE / 329-2021-TCE / 347-2021-TCE / 365-2021-TCE / 566-2021-TCE / 581-2021-TCE / 612-2021-TCE / 330-2021-TCE / 305-2021-TCE / 303-2021-TCE / 308-2021-TCE / 318-2021-TCE / 321-2021-TCE / 332-2021-TCE / 335-2021-TCE / 571-2021-TCE / 573-2021-TCE / 602-2021-TCE / 613-2021-TCE / 585-2021-TCE / 569-2021-TCE en virtud de la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contencioso electorales consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236).

El tratadista Hernando Morales sostiene que: *“(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede*



perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer (...) (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141).

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dice: “Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento”; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

“(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento (...).”

En el presente caso, comparece el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, calidad que acredita con la copia certificada de la Acción de Personal Número 1298-CNE-DNTH-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 (fojas 05), mediante la cual se le designó para ejercer las funciones en las que comparece; por tanto, el denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, (...).”

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se le atribuye a la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico y a la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23, de la provincia de Loja; es que “no presentó en el expediente de cuentas de campaña, los justificativos a las observaciones y hallazgos a pesar de concederle quince días de plazo” constantes en los informes de exámenes de cuentas de campaña identificados como EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0198 Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Yamana



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

correspondiente a la causa 306-2021-TCE (ACUMULADA); EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0040- Concejales Rurales Loja-Paltas correspondiente a la causa 331-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0195- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-San Antonio correspondiente a la causa 325-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0234- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macarará-Carama correspondiente a la causa 339-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0065-Concejales Rurales Loja-Quinara correspondiente a la causa 354-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0042-Alcaldes Municipales Loja-Macarará correspondiente a la causa 344-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0048-Concejales Rurales Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 352-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0041-Concejales Urbanos Loja-Macarará correspondiente a la causa 359-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0227-Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macarará-Sabiango correspondiente a la causa 570-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0045-Alcaldes Municipales Loja-Celica correspondiente a la causa 618-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0047-Alcaldes Municipales Loja-Quilanga correspondiente a la causa 304-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0041-Alcaldes Municipales Loja-Paltas correspondiente a la causa 333-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0265-Vocales Juntas Parroquiales Loja-Quilanga-San Antonio de las Aradas correspondiente a la causa 346-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0191- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Lauro Guerrero correspondiente a la causa 356-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0043-Alcaldes Municipales Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 366-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0050-Concejales Urbanos Loja-Celica correspondiente a la causa 572-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0257- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-Cruzpamba-Bustamante correspondiente a la causa 584-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0250- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-San Juan de Pózul correspondiente a la causa 604-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0220- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Utuana correspondiente a la causa 610-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0204- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Guachanamá correspondiente a la causa 329-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0216-Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Colaizaca correspondiente a la causa 347-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

VJP-11-0183- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Orianga correspondiente a la causa 365-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0230- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macará-La Victoria correspondiente a la causa 566-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0261- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-Sabanilla correspondiente a la causa 581-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -CU-11-0046- Concejales Urbanos Loja-Calvas correspondiente a la causa 612-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0266- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Sozoranga-Nueva Fátima correspondiente a la causa 330-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0184- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Casanga correspondiente a la causa 305-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -CU-11-0049- Concejales Urbanos Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 303-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0188- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Cangonamá correspondiente a la causa 308-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0268- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Sozoranga-Tacamoros correspondiente a la causa 318-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - CU-11-0038- Concejales Urbanos Loja-Paltas correspondiente a la causa 321-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -CU-11-0054- Concejales Urbanos Loja-Quilanga correspondiente a la causa 332-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -AM-11-0039- Alcaldes Municipales Loja-Calvas correspondiente a la causa 335-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0224- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Sanguillín correspondiente a la causa 571-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -CR-11-0054- Concejales Rurales Loja-Calvas correspondiente a la causa 573-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -CR-11-0058- Concejales Rurales Loja-Macará correspondiente a la causa 602-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0277- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-El Lucero correspondiente a la causa 613-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0272- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-Teniente M. Rodríguez Loayza correspondiente a la causa 585-2021-TCE; y, EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -CR-11-0067- Concejales Rurales Loja-Celica correspondiente a la causa 569-2021-TCE; respectivamente.

El denunciante manifiesta que, mediante resoluciones números 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 306-2021); 0097-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 13 de enero de 2021 (causa 331-2021); 0406-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

2020 (causa 325-2021); 0241-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 339-2021); 0370-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 354-2021); 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 (causa 344-2021); 0240-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de julio de 2020 (causa 352-2021); 0520-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 359-2021); 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 570-2021); 0508-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 618-2021); 0496-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 (causa 304-2021); 0403-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 333-2021); 0482-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 346-2021); 0404-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 356-2021); 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 366-2021); 0076-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 12 de enero de 2021 (causa 572-2021); 0366-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de noviembre de 2020 (causa 584-2021); 0395-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 (causa 604-2021); 0255-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 610-2021); 0511-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 329-2021); 0361-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 (causa 347-2021); 0521-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 365-2021); 0262-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 566-2021); 0484-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 581-2021); 0257-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 612-2021); 0483-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 330-2021); 0519-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 305-2021); 0416-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 303-2021); 0552-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 (causa 308-2021); 0418-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 (causa 318-2021); 0527-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020 (causa 321-2021); 0417-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 05 de diciembre de 2020 (causa 332-2021); 0439-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 (causa 335-2021); 0259-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 571-2021); 0237-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 573-2021); 0264-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 602-2021); 0523-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 613-2021); 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 585-2021); 0253-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 569-2021); se concedió a la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Unida Más Acción, Suma Lista 23, de la provincia de Loja, el plazo de quince días para que presente las observaciones pertinentes, respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, sin que la referida responsable del manejo económico haya presentado -dentro del plazo concedido- los justificativos y documentos para desvanecer los hallazgos encontrados en dichos informes, incurriendo en infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.

En consecuencia, las denuncias por presunta infracción electoral, que forman parte de la presenta causa acumulada, han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que la acción reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1 FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA PROPUESTA

El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en los escritos de denuncias presentados en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 1 a 3 (causa 306-2021-TCE); de fojas 140 a 142 (causa 331-2021-TCE); de fojas 267 a 269 (causa 325-2021-TCE); de fojas 430 a 432 (causa 339-2021-TCE); de fojas 540 a 542 (causa 354-2021-TCE); de fojas 702 a 704 (causa 344-2021-TCE); de fojas 855 a 857 (causa 352-2021-TCE); de fojas 984 a 986 (causa 359-2021-TCE); de fojas 1205 a 1207 (causa 570-2021-TCE); de fojas 1405 a 1407 (causa 618-2021-TCE); de fojas 1497 a 1499 (causa 304-2021-TCE); de fojas 1642 a 1644 (causa 333-2021-TCE); de fojas 1793 a 1795 (causa 346-2021-TCE); de fojas 1963 a 1965 (causa 356-2021-TCE); de fojas 2121 a 2123 (causa 366-2021-TCE); de fojas 2396 a 2398 (causa 572-2021-TCE); de fojas 2598 a 2600 (causa 584-2021-TCE); de fojas 2765 a 2767 (causa 604-2021-TCE); de fojas 2897 a 2899 (causa 610-2021-TCE); de fojas 2915 a 2917 (causa 329-2021-TCE); de fojas 3047 a 3049 (causa 347-2021-TCE); de fojas 3150 a 3152 (causa 365-2021-TCE); de fojas 3375 a 3377 (causa 566-2021-TCE); de fojas 3527 a 3529 (causa 581-2021-TCE); de fojas 3653 a 3655 (causa 612-2021-TCE); de fojas 3667 a 3669 (causa 330-2021-TCE); de fojas 3830 a 3832 (causa 305-2021-TCE); de fojas 3963 a 3965 (causa 303-2021-TCE); de fojas 4144 a 4146 (causa 308-2021-TCE); de fojas 4296 a 4298 (causa 318-2021-TCE); de fojas 4494 a 4496 (causa 321-2021-TCE); de fojas 4640 a 4642 (causa 332-2021-TCE); de fojas 4818 a 4820 (causa 335-2021-TCE); de fojas 5077 a 5079 (causa 571-2021-TCE); de fojas 5208 a 5209



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

(causa 573-2021-TCE); de fojas 5343 a 5345 (causa 602-2021-TCE); de fojas 5506 a 5508 (causa 613-2021-TCE); de fojas 5673 a 5675 (causa 585-2021-TCE); de fojas 5826 a 5828 (causa 569-2021-TCE); y cuyos contenidos son del mismo texto, en lo principal, expone lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Que la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través de sus asistentes electorales transversales y analista provincial de participación política, elaboraron los informes números EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0198 Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Yamana correspondiente a la causa 306-2021-TCE (ACUMULADA); EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0040- Concejales Rurales Loja-Paltas correspondiente a la causa 331-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0195- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-San Antonio correspondiente a la causa 325-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0234- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macarará-Carama correspondiente a la causa 339-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0065-Concejales Rurales Loja-Quinara correspondiente a la causa 354-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0042-Alcaldes Municipales Loja-Macarará correspondiente a la causa 344-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CR-11-0048-Concejales Rurales Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 352-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0041-Concejales Urbanos Loja-Macarará correspondiente a la causa 359-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0227-Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macarará-Sabiango correspondiente a la causa 570-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0045-Alcaldes Municipales Loja-Celica correspondiente a la causa 618-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0047-Alcaldes Municipales Loja-Quilanga correspondiente a la causa 304-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0041-Alcaldes Municipales Loja-Paltas correspondiente a la causa 333-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0265-Vocales Juntas Parroquiales Loja-Quilanga-San Antonio de las Aradas correspondiente a la causa 346-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0191- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Lauro Guerrero correspondiente a la causa 356-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0043-Alcaldes Municipales Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 366-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0050-Concejales Urbanos Loja-Celica correspondiente a la causa 572-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0257- Vocales Juntas



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Parroquiales Loja-Celica-Cruzpamba/Bustamante correspondiente a la causa 584-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0250- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-San Juan de Pózul correspondiente a la causa 604-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0220- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Utuana correspondiente a la causa 610-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0204- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Guachanamá correspondiente a la causa 329-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0216- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Colaizaca correspondiente a la causa 347-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0183- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Orianga correspondiente a la causa 365-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0230- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macará-La Victoria correspondiente a la causa 566-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0261- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-Sabanilla correspondiente a la causa 581-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0046- Concejales Urbanos Loja-Calvas correspondiente a la causa 612-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0266- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Sozoranga-Nueva Fátima correspondiente a la causa 330-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0184- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Casanga correspondiente a la causa 305-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0049- Concejales Urbanos Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 303-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0188- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Cangonamá correspondiente a la causa 308-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0268- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Sozoranga-Tacamoros correspondiente a la causa 318-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0038- Concejales Urbanos Loja-Paltas correspondiente a la causa 321-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0054- Concejales Urbanos Loja-Quilanga correspondiente a la causa 332-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0039- Alcaldes Municipales Loja-Calvas correspondiente a la causa 335-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0224- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Sanguillín correspondiente a la causa 571-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0054- Concejales Rurales Loja-Calvas correspondiente a la causa 573-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0058- Concejales Rurales Loja-Macará correspondiente a la causa 602-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0277- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-El Lucero correspondiente a la



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

causa 613-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0272- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-Teniente M. Rodriguez Loayza correspondiente a la causa 585-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -CR-11-0067-Concejales Rurales Loja-Celica correspondiente a la causa 569-2021-TCE respectivamente, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, en los que se determina que contienen observaciones a los expedientes de cuentas de campaña electoral presentados por la responsable del manejo económico de dicha organización política.

Que los referidos informes, establecieron en sus recomendaciones:

“(...) Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder a la Econ. Diana del Cisne Moreno Yaguana, Responsable del Manejo Económico, 15 (QUINCE) DÍAS plazo para que desvirtúe las observaciones constantes en el presente informe (...).”

Agrega el denunciante que, mediante resoluciones números: 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 306-2021); 0097-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 13 de enero de 2021 (causa 331-2021); 0406-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 325-2021); 0241-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 339-2021); 0370-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 354-2021); 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 (causa 344-2021); 0240-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de julio de 2020 (causa 352-2021); 0520-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 359-2021); 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 570-2021); 0508-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 618-2021); 0496-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 (causa 304-2021); 0403-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 333-2021); 0482-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 346-2021); 0404-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 356-2021); 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 366-2021); 0076-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 12 de enero de 2021 (causa 572-2021); 0366-LHCJ-DPEL-



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

CNE-2020 de fecha 28 de noviembre de 2020 (causa 584-2021); 0395-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 (causa 604-2021); 0255-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 610-2021); 0511-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 329-2021); 0361-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 (causa 347-2021); 0521-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 365-2021); 0262-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 566-2021); 0484-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 581-2021); 0257-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 612-2021); 0483-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 330-2021); 0519-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 305-2021); 0416-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 303-2021); 0552-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 (causa 308-2021); 0418-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 (causa 318-2021); 0527-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020 (causa 321-2021); 0417-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 05 de diciembre de 2020 (causa 332-2021); 0439-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 (causa 335-2021); 0259-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 571-2021); 0237-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 573-2021); 0264-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 602-2021); 0523-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 613-2021); 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 585-2021); 0253-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 569-2021) se concedió a la responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, el plazo de quince días para que presente observaciones respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, de las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales, provincia de Loja, cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Provincia de Loja, Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales Provincia de Loja Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Paltas, provincia de Loja; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanamá del cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Victoria del cantón Macara, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Quilanga, provincia de Loja; Alcaldes Municipales cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Macará, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica, provincia de Loja; y, Concejales Rurales, del cantón Celica, provincia de Loja.

Que mediante razones sentadas por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, indica que se han presentado oficios S/N en varias fechas, relacionadas con las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja, por la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, con relación a cada una de las dignidades señaladas en las causas acumuladas.

Que mediante los respectivos informes finales de examen de cuentas de campaña de cada una de las dignidades objeto de la presente causa, suscritos por: la Ing. Vilma Soraya Torres Cabrera, analista



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

provincial de participación política; Ab. Katerine Matilde Armijos Hurtado, asistente electoral transversal; e, Ing. Jessica Valeria Rojas Rojas, en calidad de asistente electoral transversal del CNE Loja, en su parte pertinente señalan:

“(...) sin que se hayan justificado todas las observaciones determinadas en el Informe (...), se recomienda al Director de la Dirección Provincial Electoral de Loja previo a expedir la resolución que corresponda se envíe el presente Informe Final de Ratificación, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral (...)”.

Que dichos informes fueron acogidos por la Delegación Provincial Electoral de Loja, para lo cual expidió las respectivas resoluciones, por las que se dispuso requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica realice las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, en cada una de las dignidades en las cuales la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana es responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23.

Que las referidas resoluciones fueron notificadas a la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo representante legal y a la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, respectivamente, de las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales, provincia de Loja, cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Provincia de Loja, Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales Provincia de Loja Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas, provincia de Loja; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia San Juan de Pózul, cantón



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanamá del cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Victoria del cantón Macara, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Quilanga, provincia de Loja; Alcaldes Municipales cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Macará, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica, provincia de Loja; y, Concejales Rurales, del cantón Celica, provincia de Loja.

Que con los antecedentes expuestos, que son claros, idóneos y que conllevan a una relación clara y precisa de la presunta infracción y que radica en la no presentación de justificativos, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados en los informes de examen de cuentas de campaña de las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales, provincia de Loja, cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Provincia de Loja, Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales Provincia de Loja Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas,



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

provincia de Loja; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanamá del cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Victoria del cantón Macara, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Quilanga, provincia de Loja; Alcaldes Municipales cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Macará, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica, provincia de Loja; y, Concejales Rurales, del cantón Celica, provincia de Loja, configurándose la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos agravios causados -afirma- "se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias relatadas en los antecedentes expuestos".

Por lo que pone en conocimiento de este órgano jurisdiccional los expedientes íntegros respectivos, por cuanto se presume que la responsable de manejo económico, se enmarca en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte la sentencia que corresponda y se



aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal indicada.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA

Señala el señor director de la Delegación Provincial Electoral de Loja que las denunciadas en la presente causa acumulada son: la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, de las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales, provincia de Loja, cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macarará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Provincia de Loja, Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales Provincia de Loja Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas, provincia de Loja; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanama del cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Victoria del cantón Macara, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Paltas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Quilanga, provincia de Loja; Alcaldes Municipales cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Macará, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica, provincia de Loja; y, Concejales Rurales, del cantón Celica, provincia de Loja, en el proceso Elecciones Seccionales 2019; y, la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal de las mismas dignidades por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23.

Que la persona que presenció las presuntas infracciones denunciadas y tuvo conocimiento de las mismas, es la Ing. Jessica Valeria Rojas Rojas, asistente electoral transversal del CNE Loja, a través de los informes de examen de cuentas de campaña referidos en la presente causa acumulada.

PRUEBAS

El denunciante anuncia como prueba, de modo principal, las siguientes:

- Informes de examen de cuentas de campaña electoral números:
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0198;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0040;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0195;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0234;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0065;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0042;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0048;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0041;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0227;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0045;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0047;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0041;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0265;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0191;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0043;



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0050;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0257;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0250;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0220;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0204;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0216;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0183;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0230;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0261;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0046;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0266;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0184;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0049;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0188;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0268;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0038;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0054;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0039;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0224;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CR-11-0054;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CR-11-0058;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0277;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0272;
 - EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CR-11-0067.
- Notificaciones de las resoluciones por las cuales se concede el plazo de 15 días para que la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Más Unida, Suma Lista 23, desvirtúe las observaciones determinadas en el examen de cuentas de campaña, por cada una de las dignidades referidas en la presente denuncia, diligencia practicada por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- Razones sentadas por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante las cuales indica que se han presentado oficios S/N en varias fechas, suscritos en forma conjunta por la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico y la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, adjuntando documentación relacionada con los justificativos a las observaciones descritas en las diferentes



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

resoluciones, con relación a cada una de las dignidades señaladas en las causas acumuladas.

- Informes de examen de cuentas de campaña electoral finales de los expedientes números:

- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0198;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0040;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0195;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0234;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0065;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0042;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0048;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0041;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0227;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0045;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0047;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0041;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0265;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0191;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0043;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0050;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0257;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0250;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0220;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0204;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0216;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0183;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0230;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0261;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0046;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0266;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0184;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0049;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0188;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0268;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0038;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-11-0054;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-11-0039;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0224;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0054;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0058;



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0277;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0272;
- EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0067

Con los cuales se recomienda al Director de la Dirección Provincial Electoral de Loja, previo a expedir la resolución que corresponda se envíe el presente Informe Final de Ratificación, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral.

- Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante las cuales se acoge las recomendaciones contenidas en los informes de examen de cuentas de campaña electoral finales.

3.2. CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS

A la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento celebrada en la presente causa comparecieron la abogada Vanessa Meneses, patrocinadora del denunciante, así como las denunciadas, Diana Moreno Yaguana, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23; y, María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal de dicha organización política, con el defensor público y abogado patrocinador, respectivamente.

En dicha diligencia, las denunciadas, en lo principal expusieron lo siguiente:

María Isabel Maldonado Jaramillo, Representante Legal del Movimiento SUMA, Lista 23, a través de su abogado defensor, expone:

Entendemos que la infracción que se imputa es la supuesta no presentación de una cuenta única electoral, para lo cual se hace referencia a unos informes y resoluciones, pero en ningún momento la Delegación Provincial Electoral de Loja le ha notificado con tales informes y resoluciones; que el artículo 233 y 234 del Código de la Democracia prevén que se torga un plazo de quince días para que se presenten las cuentas requeridas, y si el responsable económico no lo hace en dicho plazo, se debe otorgar un nuevo plazo a la representante legal de la organización política, por lo cual existe vulneración al debido proceso y derecho a la defensa en sede administrativa; además no ha podido impugnar estas resoluciones ante el Consejo Nacional Electoral.



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Que el artículo 304 del Código de la Democracia dispone que las acciones para proponer denuncias prescriben en dos años. Que los expedientes se refieren al proceso electoral del 24 de marzo de 2019, por lo cual al 24 de marzo de 2021 estamos hablando de dos años, más los noventa días y quince días más que se concede a los responsable de manejo económico, y los otros quince días más para el representante legal de la organización política que prevé el artículo 234 del Código de la Democracia; por lo cual solicita se ratifique su estado de inocencia.

Diana Moreno Yaguana, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23, por intermedio del defensor público, en lo principal, expuso:

Que la presente causa se refiere a treinta y nueve (39) denuncias acumuladas, pero que solo ha sido notificada con diez (10) expedientes por parte del Consejo Electoral, lo que afecta el ejercicio de su derecho a la defensa.

Que la presente acción se encuentra prescrita, porque las elecciones fueron el 24 de marzo de 2019, los noventa días de plazo para presentar las cuentas de campaña fenecieron el 22 de junio de 2019, más los quince días que se concede para cualquier observación terminaron el 11 de julio de 2019.

Que la abogada de la parte denunciante hace referencia a un informe que dice que la responsable del manejo económico del Movimiento SUMA, lista 23 ha entregado el informe de cuentas de campaña luego de vencido el plazo de 22 de junio de 2019, pues el 26 de junio de 2019 se le requirió la presentación del informe de cuentas para lo cual se le concedió quince días más, cuyo plazo venció el 11 de julio de 2019, si tomamos en cuenta esta última fecha, la denuncia ha sido presentada extemporáneamente, pues si bien es cierto la denuncia fue presentada con fecha 19 de junio de 2021, el señor juez ordenó que se aclare y complete dicha denuncia, el escrito de aclaración fue presentado el 15 de julio de 2021, es decir cuatro días después del vencimiento del plazo de dos años que tuvieron para presentar la denuncia, de conformidad con el artículo 304 del Código de la Democracia.

Que incluso al momento de realizarse esta audiencia, 1 de septiembre de 2021, el plazo de dos años que prevé la citada norma electoral se encuentra vencido en exceso, por lo cual no se puede emitir una sentencia condenatoria.



3.3. VALIDEZ DEL PROCESO Y RESPETO A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En primer lugar, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente, que se hallaba vigente para el periodo electoral del año 2019, esto es, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) No. 134 de 3 de febrero de 2020; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Al efecto, en la presente causa, se ha garantizado, tanto a la parte denunciante, como a las denunciadas, el ejercicio del derecho a la defensa, pues las partes han comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, han contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, han tenido la oportunidad de presentar los medios probatorios permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como han ejercido el derecho a replicar y contradecir las alegaciones y pruebas presentadas por la contraparte, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

De manera puntual, respecto de la alegación de la denunciada Diana Moreno Yaguana, responsable del manejo económico del Movimiento SUMA, lista 23 de la provincia de Loja, para el proceso Elecciones



Seccionales 2019, se precisa que la misma ha sido debidamente citada con las denuncias y autos de admisión y de acumulación de las causas contenidas en el presente expediente, conforme se constata de las razones correspondientes, que obra de fojas mil cuatrocientos ochenta siete y mil cuatrocientos novena y tres, respectivamente, por tanto se ha garantizado el debido proceso.

3.4 ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos: 1) ¿Las denuncias propuestas en la presente causa se encuentran prescritas, de conformidad con el artículo 304 del Código de la Democracia?; 2) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral? y, 3) ¿La economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico para las Elecciones Seccionales 2019, y la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23 en la provincia de Loja, han incurrido en la infracción electoral que se les imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) ¿Las denuncias propuestas en la presente causa se encuentran prescritas, de conformidad con el artículo 304 del Código de la Democracia?

En virtud de las alegaciones respecto de la presunta prescripción de la acción para la presentación de las denuncias que motivan esta causa acumulada, es necesario analizar -en primer lugar- dicha afirmación efectuada por parte de las denunciadas.

El artículo 304 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”.

Al respecto, este juzgador hace las siguientes precisiones:

- 1) El 24 de marzo de 2019 de efectuó el proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 2) De conformidad con el artículo 230 del Código de la Democracia, en el plazo de 90 días posteriores al proceso electoral, la o el responsable del manejo económico de la campaña debe presentar las cuentas de campaña, ante el órgano administrativo electoral.
- 3) En caso de no darse cumplimiento a esta obligación, se concederá al responsable de manejo económico, el plazo de quince días para que presenten las cuentas de campaña, según lo previsto en el artículo 233 del Código de la Democracia, y en el evento de que persista la omisión, se sancionará a los responsables de manejo económico y se conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que, en el plazo de quince días adicionales para que presenten dichas cuentas de campaña, banjo prevenciones de sanciones, conforme lo prevé el artículo 234 ibídem.
- 4) En las presentes causas acumuladas, la responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción (SUMA), lista 23, de la provincia de Loja, para el proceso electoral 2019, presentó las cuentas de campaña el 22 de junio de 2019, respecto de varias dignidades de elección popular, conforme se advierte del Memorando No. CNE-UPSGL-2019-0097-M, de fecha 22 de junio de 2019, remitido por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, al director de dicho órgano administrativo electoral desconcentrado, que obra a fojas 38 y vta.
- 5) Una vez presentadas los informes de las cuentas de campaña el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, por parte de la responsable de manejo económico del movimiento SUMA, lista 23, de la provincia de Loja, economista Diana Moreno Yaguana, la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral de Loja procedió a realizar el examen de dichos informes, de los cuales determinó algunas observaciones, recomendando que se conceda a la responsable de manejo económico del movimiento SUMA, lista 23, el plazo de quince días para que desvirtúe dichas observaciones.
- 6) La Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante Resoluciones No. 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de 21 de diciembre de 2020;



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

0097-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 13 de enero de 2021; 0406-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020; 0241-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de septiembre de 2020; 0370-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de diciembre de 2020; 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 30 de noviembre de 2020; 0240-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de julio de 2020; 0520-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0508-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0496-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 17 de diciembre de 2020; 0403-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020; 0482-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0404-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020; 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de diciembre de 2020; 0076-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 12 de enero de 2021; 0366-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 28 de noviembre de 2020; 0395-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 01 de diciembre de 2020; 0255-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0511-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0361-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 27 de noviembre de 2020; 0521-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0262-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0484-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0257-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0483-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0519-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0416-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de diciembre de 2020; 0552-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 28 de diciembre de 2020; 0418-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 15 de diciembre de 2020; 0527-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 24 de diciembre de 2020; 0417-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 05 de diciembre de 2020; 0439-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 08 de diciembre de 2020; 0259-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0237-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de septiembre de 2020; 0264-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0523-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 22 de diciembre de 2020; 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 22 de diciembre de 2020; 0253-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020, concedió a la responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, el plazo de quince días para que presente observaciones respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, de las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales, Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga; Concejales Urbanos, del cantón Celica; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanamá del cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Victoria del cantón Macara; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica; Concejales Urbanos del cantón Calvas; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Casanga, del cantón Paltas; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga; Concejales Urbanos, cantón Paltas; Concejales Urbanos, cantón Quilanga; Alcaldes Municipales cantón Calvas; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas; Concejales Rurales, cantón Calvas; Concejales Rurales, cantón Macará; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica; y, Concejales Rurales, del cantón Celica.

- 7) La economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción (SUMA), lista 23, de la provincia de Loja, para las elecciones seccionales 2019, presenta oficios ante la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante los cuales, en relación al requerimiento hecho por la dicho órgano administrativo electoral, por cada una de las dignidades referidas en esta causa, manifiesta:

“(…) En virtud del informe y resolución especificada en la presente comparecencia, debo indicar que se ha procedido a subsanar las observaciones antes descritas”.



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

- 8)** Mediante los respectivos informes finales de examen de cuentas de campaña de cada una de las dignidades objeto de la presente causa, la Ing. Vilma Soraya Torres Cabrera, analista provincial de participación política; Ab. Katerine Matilde Armijos Hurtado, asistente electoral transversal; e, Ing. Jessica Valeria Rojas Rojas, en calidad de asistente electoral transversal del CNE Loja, en su parte pertinente señalan:

“(...) sin que se hayan justificado todas las observaciones determinadas en el Informe (...), se recomienda al Director de la Dirección Provincial Electoral de Loja previo a expedir la resolución que corresponda se envíe el presente Informe Final de Ratificación, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral (...).”

- 9)** La Delegación Provincial Electoral de Loja, expidió las correspondientes resoluciones, por las cuales se acoge tales recomendaciones y se dispuso requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica que realice las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, respecto de cada una de las dignidades en las cuales la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana es responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, para las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019.
- 10)** Por tanto, queda claro que las denuncias propuesta en la presente causa acumulada, no se fundamentan en la omisión de presentar las cuentas de campaña, pues las mismas si fueron presentadas, conforme lo prevé el artículo 230 del Código de la Democracia, sino en la omisión de desvirtuar las observaciones contenidas en los informes del examen de las cuentas de campaña presentadas por la responsable del manejo económico, conforme fue dispuesto en las resoluciones No. 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de 21 de diciembre de 2020; 0097-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 13 de enero de 2021; 0406-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020; 0241-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de septiembre de 2020; 0370-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de diciembre de 2020; 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 30 de noviembre de 2020; 0240-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de julio de 2020; 0520-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0508-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0496-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 17 de diciembre de 2020; 0403-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

diciembre de 2020; 0482-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0404-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020; 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de diciembre de 2020; 0076-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 12 de enero de 2021; 0366-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 28 de noviembre de 2020; 0395-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 01 de diciembre de 2020; 0255-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0511-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0361-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 27 de noviembre de 2020; 0521-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0262-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0484-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0257-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0483-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0519-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0416-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de diciembre de 2020; 0552-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 28 de diciembre de 2020; 0418-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 15 de diciembre de 2020; 0527-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 24 de diciembre de 2020; 0417-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 05 de diciembre de 2020; 0439-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 08 de diciembre de 2020; 0259-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0237-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de septiembre de 2020; 0264-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0523-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 22 de diciembre de 2020; 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 22 de diciembre de 2020; y 0253-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020.

Por tanto, las denuncias por el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en dichas resoluciones, de las cuales derivan las presuntas omisiones imputadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, han sido presentadas dentro del plazo de dos años, sin que haya operado la prescripción de la acción.

En consecuencia, se desecha esta alegación hecha por las denunciadas.

2) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral?

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas, acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales para determinar una infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, convocó al proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las juntas parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello, la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral, que serán examinadas por el órgano administrativo electoral correspondiente, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso eleccionario y de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Al efecto, los artículos 214 y 224 del Código de la Democracia (anterior a la publicación de la Ley Reformatoria, de 3 de febrero de 2020) disponen lo siguiente:



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

“Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianza, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción de y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”.

“Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdiccionales territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados (...).”

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalizaciones del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en su artículo 17, dispone:

“Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.” (lo resaltado no corresponde al texto original).

En consecuencia, las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, registradas al momento de inscribir las candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, son las directamente obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral luego de cumplido el referido acto eleccionario -sin perjuicio de la



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

responsabilidad solidaria que el Código de la Democracia impone a sus delegados, y de lo dispuesto en el artículo 234 de la citada ley- así como a desvirtuar las observaciones que se determinen en los informes de examen de dichas cuentas, cuando sean requeridos por el órgano administrativo electoral, con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Una vez cumplida esta obligación, el órgano administrativo electoral procederá al examen de dichas cuentas de campaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Código de la Democracia.

Por su parte, el artículo 236 ibidem señala que, en caso de que las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas sean satisfactorias, el órgano administrativo electoral así lo declarará mediante resolución y cerrará el proceso; en caso de haber observaciones, se concederá el plazo de quince días a los responsables de manejo económico, a fin de que desvanezcan dichas observaciones; y, transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, se dictará la resolución correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 2 de la invocada norma legal.

Por tanto, habiéndose precisado quién tiene la obligación legal de presentar las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, y de desvirtuar las observaciones a las mismas, corresponde a este juzgador determinar si las denunciadas, economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico para las elecciones seccionales 2019, y arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, de la provincia de Loja, han incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

3) ¿La economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico para las elecciones seccionales 2019, y la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23 en la provincia de Loja, han incurrido en la infracción electoral que se les imputa en la presente causa?

Se imputa a las denunciadas, economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico para las elecciones seccionales 2019, y arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo,



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23 de la provincia de Loja, no haber presentado, a pesar de haberles concedido el plazo de quince días para el efecto ,en los expedientes de cuentas de campaña, las justificaciones, a través de justificativos, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados y descritas en los respectivos informes que le fueron notificados, mediante resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja, en los informes de cuentas de campaña números EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0198 Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Yamana correspondiente a la causa 306-2021-TCE (ACUMULADA); EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-11-0040- Concejales Rurales Loja-Paltas correspondiente a la causa 331-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0195- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-San Antonio correspondiente a la causa 325-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0234- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macarará-Carama correspondiente a la causa 339-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CR-11-0065- Concejales Rurales Loja-Quinara correspondiente a la causa 354-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0042-Alcaldes Municipales Loja-Macarará correspondiente a la causa 344-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CR-11-0048-Concejales Rurales Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 352-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0041-Concejales Urbanos Loja-Macarará correspondiente a la causa 359-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0227- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macarará-Sabiango correspondiente a la causa 570-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0045-Alcaldes Municipales Loja-Celica correspondiente a la causa 618-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0047- Alcaldes Municipales Loja-Quilanga correspondiente a la causa 304-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0041- Alcaldes Municipales Loja-Paltas correspondiente a la causa 333-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0265- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Quilanga-San Antonio de las Aradas correspondiente a la causa 346-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0191- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Lauro Guerrero correspondiente a la causa 356-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –AM-11-0043-Alcaldes Municipales Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 366-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CU-11-0050-Concejales Urbanos Loja-Celica correspondiente a la causa 572-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-11-0257- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-Cruzpamba/Bustamante correspondiente a la



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

causa 584-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0250- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-San Juan de Pózul correspondiente a la causa 604-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0220- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Utuana correspondiente a la causa 610-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0204- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Guachanamá correspondiente a la causa 329-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0216- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Colaizaca correspondiente a la causa 347-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0183- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Orianga correspondiente a la causa 365-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0230- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Macará-La Victoria correspondiente a la causa 566-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0261- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-Sabanilla correspondiente a la causa 581-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - CU-11-0046- Concejales Urbanos Loja-Calvas correspondiente a la causa 612-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0266- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Sozoranga-Nueva Fátima correspondiente a la causa 330-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0184- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Casanga correspondiente a la causa 305-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - CU-11-0049- Concejales Urbanos Loja-Sozoranga correspondiente a la causa 303-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0188- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Paltas-Cangonamá correspondiente a la causa 308-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0268- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Sozoranga-Tacamoros correspondiente a la causa 318-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - CU-11-0038- Concejales Urbanos Loja-Paltas correspondiente a la causa 321-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - CU-11-0054- Concejales Urbanos Loja-Quilanga correspondiente a la causa 332-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - AM-11-0039- Alcaldes Municipales Loja-Calvas correspondiente a la causa 335-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0224- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-Sanguillín correspondiente a la causa 571-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-11-0054- Concejales Rurales Loja-Calvas correspondiente a la causa 573-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-11-0058- Concejales Rurales Loja-Macará correspondiente a la causa 602-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-11-0277- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Calvas-El Lucero correspondiente a la causa 613-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019 -



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

VJP-11-0272- Vocales Juntas Parroquiales Loja-Celica-Teniente M. Rodríguez Loayza correspondiente a la causa 585-2021-TCE; EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS2019 –CR-11-0067-Concejales Rurales Loja-Celica correspondiente a la causa 569-2021-TCE respectivamente, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, omisión de la cual -afirma el denunciante- deriva la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que dispone:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

- 1. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;*
- 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...);*

(...) 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...).”

Consecuentemente, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes, a fin de determinar, por un lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción y si la misma es imputable a las personas contra quienes se dirige la presente denuncia.

Sobre la materialidad de la infracción electoral denunciada

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...).”

Además de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, “el recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso (...)”.

De la constancia procesal, se advierte los siguientes documentos:

- 1) Resoluciones No. 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de 21 de diciembre de 2020; 0097-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 13 de enero de 2021; 0406-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020; 0241-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de septiembre de 2020; 0370-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de diciembre de 2020; 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 30 de noviembre de 2020; 0240-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de julio de 2020; 0520-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0508-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0496-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 17 de diciembre de 2020; 0403-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020; 0482-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0404-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020; 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de diciembre de 2020; 0076-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 12 de enero de 2021; 0366-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 28 de noviembre de 2020; 0395-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 01 de diciembre de 2020; 0255-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0511-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0361-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 27 de noviembre de 2020; 0521-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0262-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0484-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0257-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de noviembre de 2020; 0483-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 16 de diciembre de 2020; 0519-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de diciembre de 2020; 0416-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 04 de



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

diciembre de 2020; 0552-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 28 de
diciembre de 2020; 0418-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 15 de
diciembre de 2020; 0527-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 24 de
diciembre de 2020; 0417-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 05 de
diciembre de 2020; 0439-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 08 de
diciembre de 2020; 0259-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de
noviembre de 2020; 0237-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 25 de
septiembre de 2020; 0264-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de
noviembre de 2020; 0523-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 22 de
diciembre de 2020; 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 22 de
diciembre de 2020; y 0253-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 21 de
noviembre de 2020, reproducidas por la parte denunciante.

- 2)** La economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción (SUMA), lista 23, de la provincia de Loja, para las elecciones seccionales 2019, ya la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal de la citada organización política, presentaron oficios s/n ante la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante los cuales, en relación al requerimiento hecho por la dicho órgano administrativo electoral, por cada una de las dignidades referidas en esta causa, señalaron:

“(...) En virtud del informe y resolución especificada en la presente comparecencia, debo indicar que se ha procedido a subsanar las observaciones antes descritas”.

- 3)** De otro lado, de fojas 65 vta. a 82, consta el escrito de fecha 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 306-2021-TCE (ACUMULADA); de fojas 191 vta. a 212 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 331-2021-TCE; de fojas 331 a 368 consta el escrito de 23 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 325-2021-TCE; de fojas 475 vta. a 494 consta el escrito de 11 de marzo de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 339-2021-TCE; de fojas 613 a 638 consta el escrito de 17 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 354-2021-TCE; de fojas 756 a 775 consta el escrito de 17 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 344-2021-TCE; de fojas 920 a 941 consta el escrito de 11 de marzo de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 352-2021-TCE; de fojas 1038 vta. a 1054 consta el escrito de 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 359-2021-TCE; de fojas 1145 a 1173 consta el escrito de 9 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 570-2021-TCE; de fojas 1335 vta. a 1349 consta el escrito de 29 de



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 618-2021-TCE; de fojas 1573 vta. a 1592 consta el escrito de 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 304-2021-TCE; de fojas 1691 a 1719 consta el escrito de 23 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 333-2021-TCE; de fojas 1896 vta. a 1911 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 346-2021-TCE; de fojas 2028 a 2058 consta el escrito de 23 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 356-2021-TCE; de fojas 2200 vta. a 2224 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 366-2021-TCE; de fojas 2331 vta. a 2353 consta el escrito de 17 de marzo de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 572-2021-TCE; de fojas 2510 a 2555 consta el escrito de 17 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 584-2021-TCE; de fojas 2692 a 2719 consta el escrito de 17 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 604-2021-TCE; de fojas 2835 a 2864 consta el escrito de 09 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 610-2021-TCE; de fojas 2979 vta. a 2995 consta el escrito de 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 329-2021-TCE; de fojas 3086 a 3109 consta el escrito de 17 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 347-2021-TCE; de fojas 3213 vta. a 3230 consta el escrito de 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 365-2021-TCE; de fojas 3312 a 3340 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 566-2021-TCE; de fojas 3477 vta. a 3495 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 581-2021-TCE; de fojas 3592 a 3618 consta el escrito de 09 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 612-2021-TCE; de fojas 3764 vta. a 3790 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 330-2021-TCE; de fojas 3892 vta. a 3908 consta el escrito de 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 305-2021-TCE; de fojas 4056 vta. a 4083 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 303-2021-TCE; de fojas 4207 vta. a 4225 consta el escrito de 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 308-2021-TCE; de fojas 4411 vta. a 4437 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 318-2021-TCE; de fojas 4548 vta. a 4566 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 321-2021-TCE; de fojas 4731 vta. a 4752 consta el escrito de 05 de febrero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 332-2021-TCE; de fojas 4866 vta. a 4887 consta el escrito de 17 de marzo de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 335-2021-TCE; de fojas 5016 a 5044 consta el escrito de 09 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 571-2021-



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

TCE; de fojas 5158 vta. a 5176 consta el escrito de 17 de marzo de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 573-2021-TCE; de fojas 5279 a 5310 consta el escrito de 09 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro. 602-2021-TCE; de fojas 5443 vta. a 5463 consta el escrito de 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 613-2021-TCE; de fojas 5614 vta. a 5628 consta el escrito de 29 de enero de 2021 y anexos referentes a la causa Nro. 585-2021-TCE; de fojas 5774 a 5795 consta el escrito de 09 de diciembre de 2020 y anexos referentes a la causa Nro.569-2021-TCE; todos suscritos por la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico y por la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23 de la provincia de Loja, mediante los cuales se dirigen al señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en relación a la notificación de las Resoluciones números: 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 306-2021 (ACUMULADA); 0097-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 13 de enero de 2021 (causa 331-2021); 0406-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 325-2021); 0241-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 339-2021); 0370-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 354-2021); 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 (causa 344-2021); 0240-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de julio de 2020 (causa 352-2021); 0520-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 359-2021); 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 570-2021); 0508-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 618-2021); 0496-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 (causa 304-2021); 0403-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 333-2021); 0482-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 346-2021); 0404-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 356-2021); 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 366-2021); 0076-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 12 de enero de 2021 (causa 572-2021); 0366-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de noviembre de 2020 (causa 584-2021); 0395-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 (causa 604-2021); 0255-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 610-2021); 0511-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 329-2021); 0361-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 (causa 347-2021); 0521-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 365-2021); 0262-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

21 de noviembre de 2020 (causa 566-2021); 0484-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 581-2021); 0257-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 612-2021); 0483-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 330-2021); 0519-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 305-2021); 0416-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 303-2021); 0552-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 (causa 308-2021); 0418-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 (causa 318-2021); 0527-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020 (causa 321-2021); 0417-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 05 de diciembre de 2020 (causa 332-2021); 0439-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 (causa 335-2021); 0259-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 571-2021); 0237-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 573-2021); 0264-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 602-2021); 0523-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 613-2021); 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 585-2021); 0253-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 569-2021); cuyo texto es del mismo tenor, que en su parte pertinente señalan las denunciadas:

*“(...) Una vez que se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución (...) emanada por su autoridad, de la manera más atenta le solicitamos señor Director, que a través de Secretaría General de la Dirección Provincial Electoral del CNE-Loja, se realice el respectivo informe y resolución con la que se establezca el cumplimiento dentro del término establecido, y así el **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA Lista 23**, en lo concerniente a Cuentas de Campaña Electoral, quede completamente subsanado (...)”.*

- 4) En virtud de las contestaciones efectuadas por la economista Diana Moreno Yaguana, y arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, responsable del manejo económico del Movimiento SUMA, Lista 23, para las Elecciones Seccionales 2019, y representante legal de la referida organización política, en la provincia de Loja, por cada una de las dignidades identificadas en la presente causa, por parte de la respectiva unidad administrativa, se emitió los informes finales de examen de cuentas de campaña, por parte de la Ing. Vilma Soraya Torres Cabrera, analista provincial de participación política; Ab. Katerine Matilde Armijos Hurtado, asistente electoral transversal; e,



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Ing. Jessica Valeria Rojas Rojas, en calidad de asistente electoral transversal del CNE Loja, en su parte pertinente señalan:

“(...) Una vez realizado el análisis al expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin que se hayan justificado todas las observaciones determinadas en el Informe (...), se recomienda al Director de la Dirección Provincial Electoral de Loja previo a expedir la resolución que corresponda se envíe el presente Informe Final de Ratificación, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral (...)”.

De lo anotado, este juzgador advierte que la responsable del manejo económico economista Diana del Cisne Moreno Yaguana -como obligada principal- y la arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, si bien dieron contestación a las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja, las mismas no lograron desvirtuar las observaciones y hallazgos referidos en los informes de exámenes de cuentas de campaña de las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales, provincia de Loja, cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Provincia de Loja, Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales Provincia de Loja Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas, provincia de Loja; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanama del cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

parroquia La Victoria del cantón Macara, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Quilanga, provincia de Loja; Alcaldes Municipales cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Macará, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica, provincia de Loja; y, Concejales Rurales, del cantón Celica, provincia de Loja.

Por tanto, se ha acreditado la existencia material de la infracción tipificada en el artículo 275, numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia (normativa anterior a la publicación de la Ley Reformatoria de 3 de febrero de 2020) que dispone:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

1. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...);

(...) 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...).”

Sobre la responsabilidad de las denunciadas



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

En cuanto a la responsabilidad de las personas, respecto de un acto u omisión contrarios a la ley, se la entiende como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.

En relación al nexo causal entre la infracción electoral que se investiga, cuya materialidad consta acreditada en autos, y la responsabilidad que se imputa a las denunciadas economista Diana del Cisne Moreno Yaguana y arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo, responsable del manejo económico y representante legal respectivamente, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, de la provincia de Loja, es necesario analizar las acciones u omisiones en que hayan incurrido las denunciadas y las consecuencias jurídicas que de ello deriven, a fin de determinar su responsabilidad o no, respecto de la imputación que se hace en su contra.

Economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, responsable del manejo económico

En relación a dicha denunciada, este juzgador advierte lo siguiente:

- 1) La economista Diana del Cisne Moreno Yaguana fue inscrita como responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, respecto de las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales, provincia de Loja, cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Provincia de Loja, Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales Provincia de Loja Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas, provincia de Loja; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanamá del cantón Paltas, provincia de Loja;



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Victoria del cantón Macara, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Quilanga, provincia de Loja; Alcaldes Municipales cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Macará, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica, provincia de Loja; y, Concejales Rurales, del cantón Celica, provincia de Loja, para las Elecciones Seccionales 2019.

- 2) La economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, para las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales, provincia de Loja, cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Provincia de Loja, Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales Provincia de Loja Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas, provincia de Loja; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanamá del cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Victoria del cantón Macara, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Quilanga, provincia de Loja; Alcaldes Municipales cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Macará, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica, provincia de Loja; y, Concejales Rurales, del cantón Celica, provincia de Loja, es la directamente obligada a presentar las cuentas de campaña referentes al proceso electoral efectuado el año 2019, conforme lo prevén los artículos 214 y 224 del Código de la Democracia.

- 3) Una vez notificada con las resoluciones números: 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 306-2021); 0097-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 13 de enero de 2021 (causa 331-2021); 0406-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 325-2021); 0241-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 339-2021); 0370-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 354-2021); 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 (causa 344-2021); 0240-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de julio de 2020 (causa 352-2021); 0520-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 359-2021); 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 570-2021); 0508-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

2020 (causa 618-2021); 0496-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 (causa 304-2021); 0403-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 333-2021); 0482-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 346-2021); 0404-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 356-2021); 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 366-2021); 0076-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 12 de enero de 2021 (causa 572-2021); 0366-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de noviembre de 2020 (causa 584-2021); 0395-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 (causa 604-2021); 0255-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 610-2021); 0511-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 329-2021); 0361-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 (causa 347-2021); 0521-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 365-2021); 0262-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 566-2021); 0484-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 581-2021); 0257-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 612-2021); 0483-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 330-2021); 0519-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 305-2021); 0416-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 303-2021); 0552-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 (causa 308-2021); 0418-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 (causa 318-2021); 0527-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020 (causa 321-2021); 0417-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 05 de diciembre de 2020 (causa 332-2021); 0439-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 (causa 335-2021); 0259-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 571-2021); 0237-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 573-2021); 0264-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 602-2021); 0523-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 613-2021); 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 585-2021); 0253-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 569-2021) por las cuales se le concedió a la denunciada el plazo de quince días para que presente observaciones respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, de las dignidades antes referidas, la economista Diana del Cisne Moreno Yaguana, si bien dio contestación a las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja, éstas no lograron desvirtuar las



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

observaciones y hallazgos detectados en los informes de exámenes de cuentas de campaña.

Por tanto, la denunciada, economista Diana del Cisne Moreno Yaguana tiene responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 2 del Código de la Democracia, norma vigente con anterioridad a la publicación de la Ley Reformativa de 3 de febrero de 2020.

Arquitecta, María Isabel Maldonado Jaramillo

La ciudadana María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, en la provincia de Loja, si bien dio contestación a las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja, No. 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 306-2021); 0097-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 13 de enero de 2021 (causa 331-2021); 0406-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 325-2021); 0241-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 339-2021); 0370-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 354-2021); 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 (causa 344-2021); 0240-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de julio de 2020 (causa 352-2021); 0520-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 359-2021); 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 570-2021); 0508-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 618-2021); 0496-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 (causa 304-2021); 0403-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 333-2021); 0482-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 346-2021); 0404-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 (causa 356-2021); 0415-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 366-2021); 0076-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 12 de enero de 2021 (causa 572-2021); 0366-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de noviembre de 2020 (causa 584-2021); 0395-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 (causa 604-2021); 0255-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 610-2021); 0511-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 329-2021); 0361-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 (causa 347-2021); 0521-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 365-2021); 0262-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 566-2021); 0484-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 (causa 581-2021); 0257-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 612-2021); 0483-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 16 de



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

diciembre de 2020 (causa 330-2021); 0519-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (causa 305-2021); 0416-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 (causa 303-2021); 0552-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 (causa 308-2021); 0418-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 (causa 318-2021); 0527-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020 (causa 321-2021); 0417-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 05 de diciembre de 2020 (causa 332-2021); 0439-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 (causa 335-2021); 0259-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 571-2021); 0237-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 (causa 573-2021); 0264-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 602-2021); 0523-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 613-2021); 0522-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 (causa 585-2021); 0253-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de fecha 21 de noviembre de 2020 (causa 569-2021) sin que dicha contestación haya logrado desvirtuar las observaciones efectuadas por la administración electoral, respecto de las dignidades de: Vocales de las Juntas Parroquiales, provincia de Loja, cantón Paltas, parroquia Yamana; Concejales Rurales Loja Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales Loja, Paltas San Antonio; Vocales de Juntas Parroquiales Macara, La Rama; Concejales Rurales Loja Quinara; Alcaldes Municipales Loja Macará; Concejales Rurales Sozoranga; Concejales Urbanos Loja-Macarará; Vocales de Juntas Parroquiales Loja-Macara-Sabiango; Alcaldes Municipales Loja-Celica; Alcaldes Municipales Provincia de Loja, Cantón Quilanga; Alcaldes Municipales Provincia de Loja Cantón Paltas; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio de Las Aradas, del cantón Quilanga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas, provincia de Loja; Alcaldes Municipales, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de Cruzpamba, Bustamante, del cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia San Juan de Pózul, cantón Celica, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Utuana del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guachanamá del cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Colaizaca del cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Victoria del cantón Macara, provincia de Loja; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; Concejales Urbanos del cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Nueva Fátima, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

parroquia Casanga, del cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, del cantón Sozoranga, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, de la parroquia Tacamoros, cantón Sozoranga, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Paltas, provincia de Loja; Concejales Urbanos, cantón Quilanga, provincia de Loja; Alcaldes Municipales cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Sanguillín, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Calvas, provincia de Loja; Concejales Rurales, cantón Macará, provincia de Loja; Vocales Juntas Parroquiales, parroquia Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja; Vocales de las Juntas Parroquiales de la parroquia Teniente M. Rodríguez Loaiza, del cantón Celica, provincia de Loja; y, Concejales Rurales, del cantón Celica, provincia de Loja, en las elecciones seccionales 2019, en cambio no es la persona que por mandato legal tiene la obligación de presentar y justificar las cuentas y los gastos de campaña electoral; tanto más que en las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja, se concede únicamente a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que se desvirtúen las observaciones contenidas en los informes de examen de cuentas de campaña.

Por tanto, la denunciada María Luisa Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, de la provincia de Loja, no incurre en responsabilidad alguna respecto de la infracción electoral denunciada en la presenta causa.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- SOBRE LA DENUNCIA.- Aceptar la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en consecuencia, declarar que la señora Diana del Cisne Moreno Yaguana, con cédula de ciudadanía Nro. 110402039-9, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, de la provincia de Loja para el proceso Elecciones Seccionales 2019, ha adecuado su conducta en la infracción electoral tipificada en el artículo 275, numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria publicada el 3 de febrero de 2020.



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

SEGUNDO.- DE LA INOCENCIA.- Ratificar el estado de inocencia de la señora María Isabel Maldonado Jaramillo, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma Lista 23, de la provincia de Loja.

TERCERO.- DE LA SANCIÓN.- De conformidad con el último inciso del artículo 275 del Código de la Democracia, vigente antes de la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada el 3 de febrero de 2020, se impone a la denunciada señora Diana del Cisne Moreno Yaguana, con cédula de ciudadanía Nro. 110402039-9, la sanción de:

- Suspensión de derechos políticos por el lapso de seis (06) meses; y,
- Multa por el valor de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.400,00) equivalente a seis (06) salarios básicos unificados del trabajador en general

El pago de la multa impuesta, deberá ser depositado en la **Cuenta Multas** del Consejo Nacional Electoral, **en el término de treinta (30) días**, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

CUARTO.- DEL CUMPLIMIENTO.- A efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, **ofíciase** a través de la Secretaría Relatora del Despacho, a:

4.1. El Consejo Nacional Electoral, a fin de que se registre la suspensión de los derechos políticos y multa impuesta a la denunciada, señora Diana del Cisne Moreno Yaguana, con cédula de ciudadanía Nro. 110402039-9.

4.2. El Ministerio de Trabajo, a fin de que se registre la suspensión de los derechos políticos de la denunciada, señora Diana del Cisne Moreno Yaguana, con cédula de ciudadanía Nro. 110402039-9.

QUINTO.- ARCHIVO.- Una vez que se haya ejecutoriado la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE.- Hágase conocer el contenido de la presente Sentencia, a:



**CAUSA No. 306-2021-TCE
(ACUMULADA)**

6.1. Al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y a su patrocinadora abogada Vanessa Meneses, en:

- Los correos electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec
[Luiscisneros@cne.gob.ec](mailto:LuisCisneros@cne.gob.ec)
- En la Casilla Contencioso Electoral No. **019**.

6.2. A la denunciada, economista Diana del Cisne Moreno Yaguana y su patrocinador, abogado Roberto Carlos Ordóñez Sinche, en:

- Correo Electrónico: robertoo@defensoria.gob.ec

6.3. A la denunciada, arquitecta María Isabel Maldonado Jaramillo y su patrocinador, abogado Manuel Leonidas Paredes Mayanquer en:

- Los Correos Electrónicos: manucok1984@hotmail.com
gonzalezandradeabogados@gmail.com

SÉPTIMO.- SECRETARÍA.- Actué la abogada Diana Ramírez Torres, secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE.- Hágase conocer el contenido de la presente sentencia, en la cartelera virtual de la página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021.

Ab. Diana Ramírez Torres
SECRETARIA RELATORA

